

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.



ARTICULO

DE OFICIO.

Secretaria del Real Acuerdo de la Audiencia de Valladolid,

Por Don Damian de la Santa, Secretario de la REINA nuestra Señora, en la Seccion del Ministerio de Gracia y Justicia, se comunicó á esta Real Audiencia la Real orden, que con la providencia dada en su vista, son como sigue.

» Excmo. Señor.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias, con fecha 2 del corriente, la Real orden que sigue.—Excmo. Señor.—Al Señor Presidente de la Inspeccion general de Instruccion pública digo con esta fecha lo que sigue: A consecuencia de lo resuelto por S. M. la REINA Gobernadora, de conformidad con la consulta del suprimido Consejo Real en 18 de Setiembre del año último, sobre el modo en que habian de continuar su carrera escolástica los que hubiesen de ser admitidos al exámen de Abogado, ocurrieron varios interesados solicitando dispensa de algunos requisitos que en aquella se exigian, pidiendo otros ampliacion y declaracion de varios puntos, y otros que se tomasen en la Real consideracion las pretensiones de los que por haber sido Milicianos nacionales durante el período constitucional encontraban dificultades para continuar su carrera literaria: S. M. tuvo á bien mandar que el citado Consejo formase nueva consulta abrazando todos los extremos reclamados; y habiéndolo verificado

en 22 de Marzo último, y conformándose con su parecer, se ha servido dispensar á Don José Ramirez Pascual, Don Francisco María Altet, Don Leandro Villar y Don Antonio Gimenez Lorente, la circunstancia de no haber obtenido el grado de Bachiller en Leyes con anterioridad á los cuatro años de práctica, y en Altet ademas la de no haber estudiado el quinto en Universidad, á fin de que de este modo se les reciba al exámen de Abogados: asimismo es la voluntad de S. M. que en lo sucesivo no se admita instancia alguna de esta clase: que todos los cursantes de Leyes queden sujetos á estudiar el año quinto en Universidad, graduados que sean de Bachiller, cuyo curso se considerará como primero de práctica, sin necesidad de asistir en él simultáneamente á ninguna Academia ni á estudio de Abogado, debiendo haberlo en los tres últimos con quien lo tenga abierto en cualquiera pueblo del Reino, bastando para acreditarlo la Certificación jurada de puntual asistencia y aprovechamiento á la Audiencia forense, si la hubiese en el pueblo donde hicieren la práctica, lo que acreditarán con Certificación del Presidente y Secretario de ella, entendiéndose no escolares y si naturales los años de práctica; y por último, que estando ya resuelta por los Reales decretos de Amnistía toda duda relativa á los que fueron Milicianos nacionales, se encargue su observancia á las Universidades ó Tribunales á quienes se acuda por dichos sujetos. De Real orden lo traslado á V. E. para inteligencia del Consejo y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Aranjuez 2 de Mayo de 1834. = Nicolás María Garellly. = Señor Presidente del Consejo Real de España é Indias. = Y habiéndose publicado dicha Real orden en la Sección de Gracia y Justicia del referido Consejo Real de España é Indias, ha acordado su cumplimiento, y que se comunique á V. E., como lo egecutó, para inteligencia de esa Audiencia, y que disponga se circule á los pueblos comprendidos en su distrito. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Mayo de 1834. = Damian de la Santa. = Excmo. Señor Presidente de la Audiencia de Valladolid »

Providencia. Guárdese y cúmplase, y circúlese en la forma ordinaria. Así lo acordaron los Señores que acontinuacion se expresan, en el celebrado en 26 de Mayo de 1834, y lo rubricó el Señor Don Esteban Moyano, de que certifico. = Señores: Vela. = Gomez. = Moyano. = Cuesta. = Paz. = Zengotita. = Almansa. = Ortega. = Ayala. = Ceruelo. = Está rubricado. = Don Blas María Alonso Rodriguez.

Es copia de la Real orden original y providencia, de que certifico. Valladolid 28 de Mayo de 1834. = Don Blas María Alonso Rodriguez.

Intendencia de la Provincia.

Dirección general de Rentas. = Penas de Cámara. = Circular. = Por el Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda se ha comunicado á esta Dirección general de Rentas con fecha 12 del actual la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Subdelegado general de Penas de Cámara lo siguiente. = Enterada S. M. la REINA Gobernadora de que para que tengan efecto las disposiciones publicadas acerca de la reunion de fondos procedentes de Rentas Reales, que en todos conceptos corresponden á la Real Hacienda, y

cuyo sistema de centralizacion se observe en el pago de las obligaciones del Estado, se ha servido S. M. resolver, que la Direccion general de Rentas se encargue de la administracion y recaudacion de las Penas de Cámara, refundiéndose en ella y en la Contaduría general de Valores y en sus respectivas dependencias, las atribuciones que en la actualidad estan confiadas á esa Subdelegacion general y Subalternas, Contadurías y Receptorías de este ramo, que deberán quedar suprimidas, excepto por ahora una seccion de la Contaduría de esa Subdelegacion general compuesta del menor número posible de empleados, que dependerá de la Direccion general de Rentas y Contaduría general de Valores, las que se encargarán de la extension y presentacion de una instruccion especial para gobierno de dicho ramo, con presencia de lo que hasta el dia ha estado dispuesto para su manejo, y del sistema general de administracion.—De orden de S. M. lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. SS. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1834.—Ináz.—Señores Directores generales de Rentas.

La cual traslado á V. S. para su cumplimiento, y á efecto de que lo tenga, considera esta Direccion general oportuno prevenir á V. S. la trasmita con las advertencias que se expresarán al Sr. Regente Subdelegado de esa Real Audiencia, Gobernadores, Corregidores, Alcaldes mayores, Subdelegados de Montes y Plantíos que regularmente son estas mismas Autoridades por la parte perteneciente á la Real Cámara en las multas que imponen en el distrito de esa Provincia; advirtiéndoles 1.º Que por ahora no se hace novedad en la recaudacion y distribucion de estos productos en los gastos de Justicia, y demas que hasta el dia se han satisfecho por las extinguidas Subdelegaciones, con la diferencia que han de ser en virtud de órdenes de V. S. como Gefe de Rentas en esa Provincia, dependiente de esta Direccion general. 2.º Que desde luego ingresen los productos de estos ramos, con especialidad los de encabezamientos en las Tesorerías y Depositarias de Rentas respectivas, ejecutándose lo propio de los productos líquidos de las multas impuestas por esa Real Audiencia y demas Juzgados que comprende el distrito de esa Provincia, bajo las reglas establecidas para las demas rentas de la Real Hacienda: y 3.º Que se continúen formando por los mismos que lo han practicado hasta el dia los estados mensuales de los valores, gastos, y existencias procedentes de los citados ramos: todo interin se forma y aprueba la instruccion especial prevenida por S. M. para el gobierno de esta renta, en que se ocupa la Direccion general.

Y del recibo de esta orden espero se servirá V. S. darme aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Mayo de 1834.—Agustín Rodríguez.—Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Lo que comunico á todas las Justicias Reales y Ordinarias de la Provincia de esta Intendencia que no tienen Corregidor ni Alcalde mayor á fin de que cumplan exactamente con lo prevenido en la orden inserta.

Burgos 21 de Junio de 1834.—Porro.

Direccion general de Rentas.—Aduanas.—Circular.—El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Direccion con fecha de 30 de Abril último la Real orden siguiente:

Al Sr. Secretario del Despacho de Fomento general del Reino digo entre otras cosas con esta fecha lo que sigue: Con Real orden de 16 de Junio del año próximo pasado se remitió á este Ministerio de Hacienda por el del cargo de V. E. una exposicion de la Junta de Comercio de Cádiz, en solicitud de que los derechos que se cobran en aquella plaza á los géneros extranjeros, con destino á los ramos de fortificación y de sanidad, se consideren comprendidos en el quince por ciento que pagan dichos géneros, y no se exijan ademas por separado, como se está practicando con grave perjuicio de aquel comercio, por la desnivelacion que resulta con el de los demas puertos de España. La Direccion general de Rentas ha informado sobre cada uno de los expresados derechos en exposiciones separadas; y habiendo dado cuenta á S. M. la REINA Gobernadora de lo que acerca del de sanidad manifiesta dicha Direccion general de Rentas, se ha servido mandar, que como medida provisional, y sin perjuicio de lo que se determine en el expediente sobre la Ordenanza general de sanidad, cuya resolucion, como ha hecho presente la misma Direccion, es urgente, se reduzca á medio por ciento lo que se cobra en Cádiz por sanidad, exigiéndose solamente en el comercio de importacion en todas las Aduanas habilitadas del Reino sobre lo totalidad de los derechos de arancel, como se hace con el de balanza. De Real orden lo traslado á V. SS. para su inteligencia y efectos correspondientes.

Y la Direccion la inserta á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en las Aduanas de esa Provincia; avisando el recibo de esta orden, y en seguida el dia en que se ponga en observancia la exaccion del medio por ciento que se previene, cuyo producto deberá comprenderse con la debida distincion en los estados mensuales de Valores de las Aduanas que remiten los Administradores de ellas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Mayo de 1834.—Antonio Alonso.—Sr. Intendente de la Provincia de Burgos.

Insértese en el Boletín oficial Búrgos 27 de Junio de 1834 = Antonio Porro.

LIBROS.

Historia de la epidemia del cólera-morbo de París en 1832, y consideraciones generales sobre esta enfermedad; escritas por Don Victoriano Torrecilla, profesor de medicina, Doctor en cirugía-medica y socio de número de la Real Academia de medicina y cirugía de Madrid. Segunda edicion. Se hablará en esta Ciudad en la Librería de Arnaiz.

La Araucana: poema de don Alonso de Ercilla y Zúñiga, corregido escurpulosamente á vista de las ediciones mas esmeradas, y de la que el mismo Ercilla dedicó al Rey Don Felipe II, dos tomos en dieziseisavo. Precio 20 rs. en pasta, y encuadernado. en un solo volumen 18 rs. se vende en Madrid en la Librería de Búrgos.